



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 14:32:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001454-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 27 de octubre de 2023, remitida por la servidora **Gianella Rosali CUYA BORDA**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado, la Resolución Administrativa N° 001422-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 25 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora recurrente; y se aceptó su renuncia a partir del 24 de noviembre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, es materia de reconsideración por la servidora en el extremo referido a su último día de labores, manifestando en resumen que: **i)** Su menor hijo cuenta con 9 meses de edad y consecutivamente viene enfermándose con problemas respiratorios, como sustenta con los documentos que adjunta, aunado a ello no cuenta con el apoyo de ningún familiar que le apoye en el cuidado de su menor hijo, por lo que considera que se están vulnerando los derechos fundamentales de la salud de su menor hijo pues no se ha tomado en cuenta el interés superior del niño, **ii)** Se está tomando en cuenta la necesidad del servicio contraponiéndose ello con el derecho de salud de su menor hijo, **iii)** La Corte ha venido concediendo renunciaciones dando la exoneración del plazo pese a no contar con el visto bueno del Administrador del Módulo no existiendo un criterio uniforme lo que perjudica la situación familiar que atraviesa **iv)** Solicita se aplique el silencio administrativo positivo pues presentó su solicitud el día 20 de octubre de 2023 y se le brindó respuesta el 25 de octubre de 2023, es decir fuera del plazo de Ley.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión**. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que sea perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- En este contexto, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba los documentos de atenciones médicas de su menor hijo y copia de la Resolución Administrativa N° 001327-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Sexto.- Al respecto, es necesario señalar que la recurrente mantiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del contrato suscrito por las partes, siendo ello así, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, impone al recurrente la obligación de comunicar por escrito la decisión de su renuncia, con una anticipación de 30 días calendario previos al cese, y faculta al empleador, esto es al Presidente de Corte, a aceptar o no su pedido de exoneración, en uso de su poder de dirección y evaluando cada caso en particular.

Sétimo.- Ahora bien, en el presente caso, la recurrente señala que la solicitud de la renuncia ha sido presentada el día 20 de octubre de 2023, por lo que el plazo establecido en la norma ya se había superado; no obstante lo real de los hechos es que la recurrente presentó su solicitud en horas de la noche del día viernes 20 de octubre de 2023, por lo que la solicitud se encuentra ingresada en el Sistema Integrado Judicial el día lunes 23 de octubre de 2023, en que se reinicia la atención de la entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 138° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 1) establece que *“son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad (...)”*; bajo estas consideraciones, la decisión que deniega su pedido ha sido emitida conforme a la norma.

Octavo.- No obstante lo anterior, este despacho considera que la solicitante ha presentado su renuncia dentro de un plazo razonable, pues el 23 de octubre del año en curso renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales, señalando como último día de labores el 14 de noviembre de 2023, concretamente, con 22 días calendario de anticipación. Aunque este plazo no coincide con el período establecido por la normativa, es importante tener en cuenta que el impacto en el servicio es mínimo. En este caso, la renuncia solo implicaría una ausencia de 8 días calendario, el tiempo mínimo en el que la solicitante dejaría de laborar en esta institución.

Noveno.- Finalmente, también resulta pertinente valorar los documentos adjuntos, los cuales, a juicio de este despacho, parecen pertinentes para demostrar la existencia de motivos personales que respaldan la situación familiar que atraviesa, lo que hace previsible que deba cuidar de su hijo menor. En vista de esto, excepcionalmente, es posible reconsiderar la decisión previamente adoptada y aceptar su renuncia en la fecha solicitada. Esto se hace en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Gianella Rosali CUYA BORDA**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contra la Resolución Administrativa N° 001422-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 25 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **Gianella Rosali CUYA BORDA**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 15 de noviembre de 2023.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

